

RESOLUCION No. 369-2015 (COMIECO-LXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 6 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, la República de Panamá se comprometió a aplicar, a partir de la vigencia de ese Protocolo, el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo sobre Reglas de Origen Específicas, con excepción de las Reglas de Origen Específicas contenidas en el Anexo 6(a) del referido Protocolo de Incorporación;

Que la República de Panamá, asumió el compromiso de celebrar negociaciones con los demás Estados Parte del Subsistema Económico, dentro de un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, para armonizar las reglas de origen específicas exceptuadas y que están contenidas en el Anexo 6(a) ya señalado;

Que a nivel técnico se ha alcanzado consenso para armonizar con el resto de Estados Parte del Subsistema Económico, varias reglas de origen específicas exceptuadas por Panamá. Por lo que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), ha elevado a este Foro una propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar la adopción, por la República de Panamá, las reglas de origen específicas del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que fueron exceptuadas en el Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana, que aparecen como Anexo de la presente Resolución.

1

2. Quedan sin efecto, las reglas de origen de la Sección II del Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica que están incluidas en el Anexo de esta Resolución.
3. Se reitera que los países se mantienen en el compromiso de cumplimiento de los lineamientos aprobados por consenso en el foro de viceministros para la negociación de reglas de origen incluidas en el Anexo 6 (a) del Protocolo de incorporación Panamá al Subsistema de Integración Económica, es decir que éstas "serán objeto de negociación entre las seis partes centroamericanas hasta encontrar el consenso".
4. La presente Resolución entrará en vigencia noventa (90) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 22 de octubre de 2015



Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica




Tharsis Salomón López
Ministro de Economía
de El Salvador




Jorge Méndez Herbruger
Ministro de Economía
de Guatemala



Alden Rivera Montes
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria
y Comercio
de Nicaragua



Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

ANEXO
RESOLUCIÓN No. 369- 2015 (COMIECO-LXXIII)

Código Arancelario	Regla de Origen Especifica
02.09	- Un cambio a la partida 02.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03 (sólo tocino).
02.10	- Un cambio a la partida 02.10 desde cualquier otro capítulo.
04.01	- Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo.
16.01 - 16.02	- Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada.
18.06	- Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, siempre que el cacao originario utilizado no sea inferior al 50% en peso del cacao utilizado en la producción de la mercancía.
20.02	- Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
2008.40 - 2008.99	- Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.99 desde cualquier otra partida.
2202.10	- Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2208.50 - 2208.90	- Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
23.01 - 23.09	- Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otro capítulo.
32.03 - 32.04	- Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.05 - 32.07	- Un cambio a la partida 32.05 a 32.07 desde cualquier otra partida.
39.16 - 39.19	- Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

Código Arancelario	Regla de Origen Especifica
41.07 - 41.15	- Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.
6406.10	- Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capitulo, excepto del capitulo 41.

~~AD~~

Q

J

R

2

~~AD~~

Q